CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 24 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que; (i) el 21 de noviembre de 2022, fue **allegada contestación a la demanda** por parte del demandado COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A.; (ii) el 22 de noviembre de 2022, se realizó **constancia Secretarial** de términos donde se evidencia que el término del traslado vencía el 21 de noviembre de 2022 y; (iii) por auto 1288 del 23 de noviembre de 2022 **se tuvo por no contestada la demanda** por la totalidad de la parte demandada. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2022)

Auto número: **1303**

ASUNTO	**:**	**CONTROL DE LEGALIDAD**
PROCESO	**:**	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTES	**:**	**OSCAR JULIAN VILLEGAS GÓMEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**:**	**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. Y OTROS**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2022-00130-00**

Procede el Despacho a ejercer control de legalidad en el presente asunto, mismo que se extiende a verificar la legalidad de algunas actuaciones surtidas en el expediente.

PREMISAS FÁCTICAS

El 31 de octubre de 2022, fue adosado al infolio la constancia de notificación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 otrora Decreto 806 de 2020. (sec. 13 e.d.)

El 21 de noviembre de 2022, dentro del término del traslado, la demandada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A., presentó contestación a la demanda y excepciones de fondo (sec. 26 e.d.)

El 22 de noviembre de 2022, por Secretaría se realizó constancia de términos, donde se evidenciaba que el término de traslado para los demandados comenzó el 21 de octubre de 2022 y venció el 21 de noviembre de 2022 (sec. 28 e.d.)

En consecuencia, el 23 de noviembre de 2022, el Despacho emitió el auto No. 1288, donde **se tuvo por no contestada la demanda** por parte de los demandados COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A., JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUIN, LUIS ALIRIO ESCOBAR MONCAYO (sec. 30 e.d.)

PREMISAS NORMATIVAS

Al presente caso, resulta aplicable:

Lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 42 y 132, respecto del deber que tiene el juez de ejercer control de legalidad, para sanear vicios de procedimiento o precaverlos.

Igualmente es aplicable al presente caso, la **Teoría del Antiprocesalismo** o doctrina de los autos ilegales, aceptada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuanto estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que se da a excepción de las sentencias o autos con fuerza de sentencia, en las providencia así estén ejecutoriadas. Ver STC 14594 -2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz.

CONCLUSIÓN

En virtud del presente control de legalidad en esta etapa del proceso, se avizora entonces, que el apoderado de la parte demandada COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A., dentro del término del traslado si presentó contestación a la demanda, mismo que por error involuntario del despacho no se avizoró en el expediente digital del presente proceso.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto No. 1288 del 23 de noviembre de 2022, donde se tuvo por no contestada la demanda por parte de los demandados COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A., JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUIN, LUIS ALIRIO ESCOBAR MONCAYO**.**

Por lo tanto, se ordenará que ejecutoriada la presente providencia ingrese nuevamente a despacho a fin de contabilizar los términos del traslado de la demanda y resolver sobre la contestación adosada por el demandado COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A., que se itera, se realizó en término.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1288 del 23 de noviembre de 2022, por el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de los demandados COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A., JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUIN, LUIS ALIRIO ESCOBAR MONCAYO.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese el expediente a Despacho a fin de contabilizar los términos del traslado de la demanda y resolver sobre la contestación adosada por el demandado COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

nbg

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a443ac257243b61090db5fe75db6552e342805925a7a2b64e0f5844d63bb8b**

Documento generado en 24/11/2022 10:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica